



RADICACIÓN 080014189008-2021-00390-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO con acumulación de
COOP. COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE.
DEMANDADO: JOAQUÍN ANTONIO RIPOLL ALARCON y WILFRIDO MARTINEZ
RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de ACUMULACION de demanda, invocada por el apoderado judicial de COOPERATIVA "COONALGESS"
Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 8 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla, mayo (8) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Tal como se indica en el informe secretarial, se vislumbra el contenido del escrito de presentado 10 de febrero de 2023, con el cual se pide la acumulación en contra del demandado WILFRIDO MARTINEZS RODRIGUEZ, la cual tiene una obligación pendiente con la COOP. COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE., por la suma de 12.000.000, por concepto de capital señalado en el título valor y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de las pretensiones invocadas y las costas procesales.

Ahora bien, el artículo 463 del C.G.P., establece la oportunidad para formular nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, indicando que cualquier acreedor se puede presentar hasta antes de la ejecutoria del auto que fije fecha y hora para remate de los bienes o la terminación del proceso por cualquier causa, lo que significa que hasta antes de iniciada la subasta es posible que se presente la solicitud de acumulación de la demanda. Pues si aún no se ha proferido el auto que declare terminado el proceso por pago o el que apruebe la transacción, de ser presentada la demanda debe dársele curso a la misma con todas las implicaciones que entraña su aceptación.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una letra de cambio, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Del mismo modo, se accederá a la PETICIÓN ESPECIAL por estimarse procedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

R E S U E L V E:

1.-Decretar la acumulación de la presente demanda ejecutiva instaurada por la COOP. COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, representado legalmente por CAROL CECILIA CUELLO ALVAREZ, a través de apoderado judicial, contra el demandado WILFRIDO MARTINEZS



RODRIGUEZ, en el presente proceso Ejecutivo, y que cursa en este mismo Juzgado, por las razones anteriormente expuestas.

2. Ordenase al demandado WILFRIDO MARTINEZS RODRIGUEZ., pagar en el término de cinco (5) días a la COOP. COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, por la suma de \$12.000.000., oo, por concepto del capital contenido en el título valor, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma limitados al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia, además los gastos y costas del proceso.
3. Suspéndase el pago de los acreedores y emplácese por edicto, a todos los que tengan créditos de ejecución contra el deudor, para que hagan valer sus créditos mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.
4. Téngase al Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, como endosatario en procuración.
5. Notifíquese este auto por estado al demandado tal como lo establece el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ea7cdb03d5765e6f5153738229e0348dc77e69a1597ec95ddc82502143c308**

Documento generado en 08/05/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>